

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



## CIRCULAR CJCDMX-06/2023

### **A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO CIUDADANOS, USUARIOS, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, mediante **Acuerdo Plenario 11-12/2023**, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, **DETERMINÓ PROCEDENTE AUTORIZAR**, la modificación a los *"Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México"*, autorizados mediante acuerdo plenario **38-21/2021**, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, para quedar en los siguientes términos:

### ***"LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

#### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general para las personas juzgadoras de proceso oral civil. Tienen como fin establecer las bases metodológicas para hacer más eficiente la organización de los sistemas de gestión del trabajo, del caso, de audiencia y de sala, aplicables a los Juzgados Civiles de Proceso Oral, a través de la definición y unificación de las prácticas judiciales en todos los procedimientos orales de su competencia, que contribuyan a elevar la calidad de los debates, rendición de pruebas y emisión de decisiones, dentro de la dinámica contradictoria del sistema de audiencias; así como potencializar las habilidades y destrezas de las personas juzgadoras, con total respeto a su libertad y autonomía jurisdiccional.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son aplicables en el trámite de todos los procedimientos de naturaleza oral civil, mercantil y de extinción de dominio, reconocidos en el Código de Comercio, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y, en su momento, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; así como en la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por tanto, cualquier referencia al juicio oral debe entenderse aplicable a dichos procedimientos. De la misma forma, la indicación a los "Códigos", implica la citación de dichos ordenamientos jurídicos.

**Artículo 3.** La persona juzgadora, en los juicios orales de su competencia, al desarrollar pragmática, íntegra y metodológicamente los principios del juicio oral, como son oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, igualdad, continuidad y concentración, dentro de la dinámica del sistema de audiencias y a través del ejercicio de sus habilidades y destrezas, procurará, en los trámites que corresponda, la participación democrática del abogado postulante y el justiciable, en franco respeto a las formalidades del procedimiento, las técnicas del juicio oral y los derechos humanos.

## CAPÍTULO II DE LOS PRECEDENTES PROCESALES

**Artículo 4.** Las personas juzgadoras de proceso oral, dentro del marco de sus atribuciones, con un criterio de universalidad y respeto a su libertad jurisdiccional, procurarán horizontalmente precisar y unificar sus prácticas en los procedimientos judiciales a su cargo, a través de la definición de precedentes procesales, a fin de garantizar seguridad jurídica en su actuación judicial a las y los justiciables.

**Artículo 5.** Los precedentes procesales sobre sanas prácticas judiciales tienen como fin orientar horizontalmente, entre las personas juzgadoras, estándares mínimos de calidad en actividades procesales desarrolladas en los procedimientos judiciales de su competencia.

Por esta razón, la inaplicación de algún precedente no podrá ser motivo de responsabilidad administrativa.

**Artículo 6.** Por lo menos una vez al mes, la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, convocará a las personas juzgadoras de proceso oral, quienes se reunirán en privado, con el fin de debatir y definir horizontalmente, sin menoscabo de su autonomía jurisdiccional, precedentes sobre prácticas procesales, dentro del marco de sus atribuciones y conforme a los principios y técnicas del juicio oral, los cuales tendrán el carácter de orientadores, conforme al siguiente procedimiento:

I. La Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, convocará una vez al mes, para el desahogo de una Mesa de Trabajo en la que se discutan y aprueben precedentes procesales.

II. En cada reunión la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio designará una persona juzgadora encargada de moderar la Mesa de Trabajo de Precedentes, quien pasará lista de asistencia, moderará las discusiones, contabilizará los votos para la definición de los precedentes respectivos y expondrá entre sus integrantes el precedente definido.

III. Al terminar la reunión la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, designará a la jueza o juez que fungirá como próximo moderador para los mismos efectos. Ninguna persona juzgadora podrá repetir en el nombramiento, sino hasta que todas y todos los juzgadores hayan tenido la misma oportunidad, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

IV. Los integrantes de la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, así como todas las personas juzgadoras de proceso oral, tienen el deber de asistir a las reuniones directamente, sin poder delegar la participación en otra persona, salvo en los casos de quienes actúen por Ministerio de Ley o estén designados como Interinos. Se considerará integrada la mesa con la asistencia de mayoría simple de las personas juzgadoras.

V. Las personas juzgadoras podrán proponer el precedente de su interés, con una justificación verbal al inicio de cada mesa de trabajo, o con anticipación de tres días a la celebración de la mesa, por medio de correo electrónico que haga de su conocimiento la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio.

VI. Los precedentes propuestos serán discutidos y, en el caso de aprobarse por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, constituirán un precedente orientador sobre prácticas procesales.

VII. Aquellas propuestas no aprobadas, no integrarán precedente.

VIII. Cada precedente aprobado, será integrado y documentado por la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, y se remitirán a las personas juzgadoras por medio de correo electrónico institucional, para su conocimiento.

IX. Asimismo, la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, remitirá los precedentes procesales aprobados al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que ordene la publicación en el Boletín Judicial dentro de "Anales de Jurisprudencia", en un apartado que se denominará "Precedentes procesales e indicadores de tiempos de

*audiencias en el juicio oral civil, mercantil y de extinción de dominio", para el debido conocimiento del público en general.*

**X.** *Las personas juzgadoras podrán proponer la superación o separación de algún precedente, exponiendo las razones para ello, así como el nuevo criterio orientador, mismo que será discutido con la misma metodología ya determinada en los presentes Lineamientos.*

**XI.** *Al final de la Mesa de Trabajo, la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, con el apoyo de la moderadora o el moderador levantará un acta mínima que contendrá una breve síntesis de lo acontecido en la sesión, informando de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su conocimiento.*

**XII.** *Las personas juzgadoras y la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, podrán definir, ajustar y modificar, los indicadores de tiempo respecto al plazo para la celebración y duración de audiencias en juicio oral, y comunicarlos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, señalados en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.*

**XIII.** *La Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil Extinción de Dominio, solicitará al Pleno del Consejo de la Judicatura que los precedentes procesales aprobados, así como los indicadores de tiempo de duración de audiencias, sean debidamente socializados mediante videos transmitidos en lugares estratégicos de la infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial, en el sitio web y en redes sociales. Asimismo, colocará en la sede de los juzgados orales y en las salas de oralidad un código "QR" donde las personas puedan visualizarlos.*

### **CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL CASO Y DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 7.** *Desde que se reciba la demanda y contestación a la demanda, principal o reconvencional, y sus respectivas vistas, o con rebeldía de alguna de las partes, independientemente de los requisitos legales respectivos, la persona juzgadora analizará el caso desde la óptica del manejo operativo del asunto en la dinámica del sistema de audiencias.*

*Con este fin, identificará la naturaleza y complejidad del caso, atendiendo a la multiplicidad de partes y/o excepciones opuestas; participación de personas vulnerables; tipo de acción o acciones; la cantidad de testigos; presentación de dictámenes periciales; preparación de pruebas documentales; o, por la intensidad y grado de contradicción de hechos de la audiencia preliminar o de juicio, a fin de gestionar positiva y adecuadamente el caso.*

*Para la efectividad de la inmediación, en la programación de la audiencia de juicio de asuntos complejos que lo justifiquen, se privilegiará el desahogo en el menor número de sesiones secuenciales y consecutivas, evitando la práctica del diferimiento. La programación deberá corresponder a días consecutivos.*

**Artículo 8.** *La persona juzgadora, como conductor y moderador del proceso, podrá desarrollar prácticas democráticas entre las partes, respetando la legalidad, el debido proceso legal, los principios del juicio oral y los derechos humanos, con el fin de lograr la cooperación procesal entre las partes, acuerdos sobre hechos no controvertidos, acuerdos probatorios, acopio y preparación oportuna de pruebas, así como consensos para el desahogo continuo, sucesivo, secuencial y consecutivo de la o las audiencias, atendiendo a su complejidad, que permita una mejor gestión del caso, la audiencia y la sala.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones, requerimientos o apercibimientos que considere pertinente ordenar.*

**Artículo 9.** *En todo juicio, la persona juzgadora de proceso oral, planificará eficazmente el manejo de la audiencia. Esta gestión de audiencias de ninguna forma deberá interpretarse como la elaboración física de un guión de audiencia o redacción de resoluciones para su lectura, sino como un diseño operativo, pragmático, funcional y efectivo del asunto en la audiencia correspondiente, atendiendo a sus circunstancias particulares.*

*Se comunicará con los participantes en la audiencia respectiva, con un ritmo natural y un lenguaje sencillo, claro, breve y accesible. Procurará, al inicio de la misma, definir los principios de orden, comunicación y de conducta procesal que proponga. Asimismo,*

*conducirá la audiencia, dando la oportunidad y posibilidad de expresión a las partes, sin perjuicio de moderar sus intervenciones en forma razonable.*

*En todo caso, se asegurará que las personas justiciables comprendan lo que está sucediendo, teniendo comunicación efectiva con ellos.*

**Artículo 10. Las personas juzgadoras, para la programación de cualquier audiencia, deberán estimar los tiempos efectivos para su desarrollo conforme a los indicadores aprobados.** En ningún caso deberá comprender dentro del tiempo calculado, la duración de recesos.

*El receso tiene, entre otros fines, que la Jueza o el Juez se ocupe de atender la causa que lo originó, para continuar con el asunto en el tiempo que, razonable y necesariamente, se determine. Por ello, no podrá ocuparse el receso para la celebración de otras audiencias de diversos procedimientos judiciales.*

*En el caso de que se extienda la audiencia invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso. El personal adscrito al juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionará en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación del lugar de la audiencia.*

*En cualquier caso, el órgano jurisdiccional en el acuerdo escrito respectivo o en el señalamiento oral de la audiencia, comunicará a las partes su deber de estar al pendiente en el tablero electrónico de la reasignación de sala en estos casos.*

**Artículo 11.** La audiencia se señalará de oficio, cumplidos los requisitos de los Códigos, dentro del plazo mínimo que, atendiendo a las circunstancias del caso, considere la persona juzgadora, indicando la sala asignada en el acuerdo respectivo, así como el deber de estar al pendiente en el tablero electrónico por si se reasigna sala, en los casos señalados en el artículo anterior.

*La programación de la audiencia y el uso de Sala, se realizará únicamente a través del sistema de gestión autorizado por el Consejo de la Judicatura, por lo que estará sujeta a los tiempos y espacios que disponga, sin que sea posible que la persona juzgadora disponga de salas y tiempos, conforme a su agenda personal o institucional.*

**Artículo 12.** La persona juzgadora, con base al estudio previo del caso, procurará tener en la audiencia los citatorios, oficios o exhortos necesarios para entregarlos a las partes oferentes de la prueba, dentro de la misma. En caso justificado, deberán entregarse en el juzgado inmediatamente al terminar la audiencia.

*Lo anterior, sin perjuicio del uso de herramientas tecnológicas para el envío y recepción de estos documentos.*

*Asimismo, proveerá lo conducente, en el caso de que participen en la audiencia alguna persona en condiciones de vulnerabilidad.*

**Artículo 13.** El personal del juzgado, estando disponible la sala, verificarán su instalación, colocando los accesorios necesarios y permitirán el acceso a las partes y al público en los lugares que se les asigne.

**Artículo 14.** La persona juzgadora velará por la puntualidad y cabalidad de la audiencia. Sin embargo, si al acudir a la Sala respectiva se encuentra ocupada, se abstendrá de interrumpir, debiendo tener tolerancia en la espera. Atendiendo a las circunstancias, podrá solicitar la asignación de otra Sala, trasladando a los participantes a la nueva asignada, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** La persona juzgadora procurará resolver inmediatamente en la audiencia las situaciones no previstas en su plan de audiencia, evitando los reveses, diferimiento o suspensiones de audiencias innecesarios. En caso necesario de señalamiento de nueva audiencia, procurará el término mínimo, atendiendo al caso en concreto.

**Artículo 16.** En la audiencia preliminar la persona juzgadora, independientemente de sus deberes legales, procurará tener un papel activo en la conciliación y la depuración del debate; así como resolver cualquier duda de las personas justiciables, generando los consensos necesarios que contribuyan a la preparación de pruebas o la cooperación procesal de las partes, que eviten el diferimiento de la audiencia de juicio.

**Artículo 17.** En la audiencia de juicio la persona juzgadora procurará privilegiar la solución alternativa del asunto; la comunicación directa entre las partes; las prácticas para

*elevar la calidad del debate, las pruebas y las decisiones; así como aquellas que contribuyan a la contradicción entre las partes.*

#### **CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE SALAS Y DE TRABAJO**

**Artículo 18.** Con el fin de cooperar en la gestión de audiencias y salas, privilegiando la calidad del debate, las pruebas y sus decisiones, las personas juzgadoras deberán considerar los indicadores de duración de audiencia aprobados, calculando el tiempo entre el señalamiento de la audiencia, su celebración y su efectiva duración. La expectativa de duración de la audiencia respectiva será comunicada a las partes al inicio de ésta, de ser necesario, sin que ello deba traducirse en la prohibición o limitación de la comunicación o del ejercicio de algún derecho dentro de ella.

**Artículo 19.** Para los efectos de estandarizar el plazo de señalamiento, programación y duración aproximada de una audiencia, la persona juzgadora deberá respaldarse en los indicadores de tiempo efectivo, definidos en los términos del artículo 6, fracción XII, de los presentes Lineamientos, a saber:

*I. En Audiencia Preliminar:*

*A. Nivel 1: Procedimiento en rebeldía.*

*B. Nivel 2: Procedimiento con ambas partes con pruebas que no requieren preparación, posibilidad de conciliación y depurar debate.*

*C. Nivel 3: Procedimiento con ambas partes, con multiplicidad de pruebas que requieren preparación, con posibilidad de conciliación y depuración del debate.*

*D. Nivel 4: Procedimiento con multiplicidad de partes y pruebas que requieren preparación, con o sin posibilidad de conciliar, de depurar el debate y sumamente controvertido.*

*E. Nivel 5: Audiencia en la que se concentra la audiencia de juicio.*

*II. Audiencia de juicio.*

*A. Nivel 1: Procedimiento en rebeldía con confesionales y documentales o sólo documentales.*

*B. Nivel 2: Procedimiento en rebeldía con confesionales, documentales, testimoniales y/o periciales.*

*C. Nivel 3: Procedimiento con ambas partes con documentales y confesionales.*

*D. Nivel 4: Procedimiento con ambas partes con documentales, confesionales y testimoniales.*

*E. Nivel 5: Procedimiento con ambas partes con documentales, confesionales, testimoniales y periciales.*

*F. Nivel 6: Procedimiento con multiplicidad de partes y pruebas documentales, confesionales, testimoniales y periciales.*

*III. Explicación de sentencia en audiencia de juicio.*

El receso para la materialización de la sentencia no se incluirá en los estándares antes señalados, con el fin de que la persona juzgadora ocupe el tiempo necesario para ello, sin que afecte la posibilidad en el uso de la Sala para la celebración de otras audiencias.

Dentro del tiempo calculado para la celebración de una audiencia de juicio, no se debe incluir el lapso del receso estimado para deliberar y materializar la sentencia.

En todo caso, se debe gestionar una nueva hora y Sala para la explicación de mérito, siempre con conocimiento de las personas justiciables

*IV. Audiencias especiales o incidentales, sin perjuicio de concentrarlas en la audiencia preliminar o de juicio respectiva.*

V. En las audiencias con participación de personas de atención prioritaria o en condición de vulnerabilidad, participación de asistencia institucional, o bien, procedimientos judiciales en los que se reclame responsabilidad civil o casos especiales de debate complejo, los tiempos antes referidos podrán ajustarse razonablemente, a criterio de la persona juzgadora, conforme a los indicadores definidos.

*VI. Audiencias seriadas.*

Los estándares de tiempo antes señalados deben entenderse como aproximaciones y no serán aplicables en forma rigurosa. La persona juzgadora procurará, comunicando a las partes para tal efecto, sin violentar los derechos humanos, ajustarse a los mismos, privilegiando la comunicación y participación efectiva entre todas las personas participantes.

*Cada seis meses la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, rendirá un informe estadístico al Pleno del Consejo de la Judicatura, que compare la duración efectiva de las audiencias y el cumplimiento de los estándares propuestos, con el fin de que las personas juzgadoras los consideren y, en su caso, realizar las propuestas de capacitación y entrenamiento, así como ajustes a los indicadores respectivos.*

**CAPÍTULO V**  
**DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y**  
**DIAGNÓSTICO DE RESULTADOS**

**Artículo 20.** *El sistema de medición de resultados en juicios orales se sustenta en los indicadores establecidos para identificar el cumplimiento de metas definidas, así como los resultados obtenidos ante la implementación del juicio oral, las prácticas judiciales y sus sistemas de gestión. Servirá de base para identificar beneficios y problemáticas, contribuyendo al mejoramiento de las habilidades y destrezas de las personas juzgadoras de Proceso Oral, a través de programas de capacitación, entrenamiento, modificación de precedentes o las demás medidas que se consideren necesarias.*

**Artículo 21.** *La Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio y la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, conjuntamente con las áreas que se consideren involucradas, llevará a cabo un procedimiento de diagnóstico sobre los estándares de calidad contenidos en los presentes Lineamientos y los demás factores que consideren pertinentes, a fin de identificar las necesidades de mejoramiento de los mismos, o los ajustes necesarios para mejorar la calidad de los servicios de justicia. Independientemente del uso de dicha información otros fines y garantizar el acceso a la información pública.*

*Con este fin, la Comisión para la Implementación de la Oralidad Civil-Mercantil y Extinción de Dominio, con la opinión de las personas juzgadoras orales que el Consejo designe, y la participación de las áreas involucradas, elaborará anualmente un programa de objetivos para el seguimiento y diagnóstico del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales orales.*

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entran en vigor a partir del uno de junio de dos mil veintitres.

**SEGUNDO.** Se ordena su publicación en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial y el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo,  
 reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2023




**LICENCIADA A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA GENERAL**